

## CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 DE 2023

Entre los suscritos **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA ASOCIACION** y por la otra parte el **CONSORCIO DISEÑOS VILLETA**, identificada con el Nit. No. 901.766.210-6, representada legalmente por el señor **OCTAVIO GUERRA JIMENEZ**, con cedula de ciudadanía No. 19.371.049 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones:

- a. Que el director, en virtud de los estatutos de la ASOCIACION se encuentra facultado para adelantar los procesos de selección para obtener la oferta más favorable, adjudicar y suscribir el contrato que surja del mismo.
- b. Que, de conformidad con la normatividad vigente, se proyectaron los estudios previos para proceder con el respectivo proceso contractual por parte de la ASOCIACION.
- c. Que, para asumir dicho compromiso, LA ASOCIACION cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0146 de 2023, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$209.632.500,00)
- d. Que la ASOCIACION de acuerdo con el cronograma definido dio apertura del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-030-2023, según lo establecido por parte de la Asociación.
- e. Que, de acuerdo con la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica realizada, fue declarada hábil jurídicamente la propuesta presentada por el **CONSORCIO DISEÑOS VILLETA**, identificada con el Nit. No. 901.766.210-6, representada legalmente por el señor **OCTAVIO GUERRA JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía No. 19.371.049 expedida en la ciudad de Bogotá D.C
- f. Que mediante Resolución No. 169 de 2023, se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto, CMA-030-2023, a **CONSORCIO DISEÑOS VILLETA**, identificada con el Nit. No. 901.766.210-6, representada legalmente por el señor **OCTAVIO GUERRA JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía No. 19.371.049 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, la cual fue debidamente notificada.
- g. Que este Contrato se regirá por las disposiciones normativas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018, el Manual interno de contratación de la Asociación y con lo establecido en las normas del Derecho Civil y Comercial, y por lo establecido en las siguientes Cláusulas:

**CLAUSULA 1. - OBJETO: “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA”.** PARÁGRAFO: El presente contrato se ejecutará según los Ítems de los cuales se trata en la propuesta y que se relacionan en la cláusula tercera; dicho documento forma parte integral de este contrato y solo podrá modificarse, en la forma prevista en la ley y en este contrato, dichos documentos reposan en la ASOCIACION.

## CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 DE 2023

**CLAUSULA 2. – ALCANCE DEL OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en el anexo técnico, así como con las siguientes especificaciones:

En esta consultoría se desarrollarán los siguientes componentes y que se deberán entregar en su totalidad y aprobados por la Asociación al contratista en los plazos indicados en los estudios previos del proceso. Los componentes que se desarrollaran son los siguientes:

Presupuesto oficial					
No.	Detalle/Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Total
1	Estudios técnicos	GBL	1	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000
2	Topografía	GBL	1	\$ 12.312.500,00	\$ 12.312.500
3	Diseños Arquitectónicos Realizado de acuerdo a la normativa dada para el sector	GBL	1	\$ 20.625.000,00	\$ 20.625.000
4	Diseño Estructural (de toda la infraestructura propuesta de acuerdo a la NSR-10	GBL	1	\$ 20.625.000,00	\$ 20.625.000
5	Diseño Eléctrico	GBL	1	\$ 16.500.000,00	\$ 16.500.000
6	Diseño Hidráulico	GBL	1	\$ 12.312.500,00	\$ 12.312.500
7	Estudio Geológico	GBL	1	\$ 5.712.200,00	\$ 5.712.200
8	Estudio Hidrológico:	GBL	1	\$ 8.362.500,00	\$ 8.362.500
9	Diseños de red de voz y datos	GBL	1	\$ 10.425.000,00	\$ 10.425.000
10	Diseño contra incendios	GBL	1	\$ 9.600.000,00	\$ 9.600.000
11	Urbanismo	GBL	1	\$ 16.717.035,00	\$ 16.717.035
12	Proceso Constructivo	GBL	1	\$ 9.187.500,00	\$ 9.187.500
13	Elaboración del presupuesto de obra (incluye análisis de precios unitarios, cotizaciones, memorias de cálculos y análisis de AIU	GBL	1	\$ 7.334.000,00	\$ 7.334.000
14	Programación de obra y cronograma de inversión	GBL	1	\$ 7.537.500,00	\$ 7.537.500
15	Presupuesto de interventoría (incluye: análisis cuantitativo y cualitativo de profesionales y demás personal, análisis de cargas de responsabilidades y funciones tiempo y porcentaje de dedicación, análisis del factor prestacional, análisis de factor multiplicador, análisis de otros gastos asociados	GBL	1	\$ 6.712.500,00	\$ 6.712.500
16	Estudio de fuentes de materiales	GBL	1	\$ 5.887.500,00	\$ 5.887.500
17	Especificaciones técnicas de construcción	GBL	1	\$ 5.537.500,00	\$ 5.537.500
18	Plan de manejo de ambiental o paga, incluye presupuesto	GBL	1	\$ 7.600.000,00	\$ 7.600.000
19	Proyecto final en la metodología MGA	GBL	1	\$ 6.644.265,00	\$ 6.644.265
20	Proyecto empresarial	GBL	1	\$ -	\$ -
costo total del proyecto (ajustado al peso) - incluido IVA de 19%					209.632.500

**CLAUSULA 3 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$209.632.500,00), correspondiente a los valores y cantidades relacionadas en la propuesta presentada y el cual hace parte integral del presente contrato, (Incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales a que den lugar).

### ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle 32 N.º 39 -11 Barrio Barzal Alto, Villavicencio – Meta. Teléfono: (608) 662 36 48 Cel. 3108708920

[juridica@asosupro.gov.co](mailto:juridica@asosupro.gov.co) – [direccionejecutiva@asosupro.gov.co](mailto:direccionejecutiva@asosupro.gov.co) - [info@asosupro.gov.co](mailto:info@asosupro.gov.co)

[www.asosupro.gov.co](http://www.asosupro.gov.co)

## CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 DE 2023

LA ASOCIACION pagara al CONTRATISTA el valor total del contrato (hasta acumular el 90% del contrato) mediante la presentación de actas de cobro parcial de acuerdo a la entrega de los productos, las cuales deben ser refrendadas por el contratista y el supervisor, dichas actas corresponden al avance de la consultoría del objeto contractual y deberán presentarse al municipio, dentro de los (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución.

El pago final, equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) del valor del contrato al recibo final de la consultoría, previa suscripción al acta de entrega y acta de liquidación aprobadas por el supervisor designado.

**Nota 1:** El CONTRATISTA acreditará con cada pago, el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales.

**Nota 2:** Para el último pago será necesario haber recibido a satisfacción los entregables de la consultoría y haber suscrito el acta respectiva y haber presentado el último informe mensual.

**Nota 3:** En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral se sujetarán a los recursos que dispone ASOSUPRO, y no podrá afectar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales al personal contratado cuyos pagos mensuales deben ser realizados a más tardar los cinco (5) primeros días de cada mes.

### CLAUSULA 4. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista hace las siguientes declaraciones:

- 4.1 Conoce y acepta los documentos del proceso.
- 4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de ASOSUPRO respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes.
- 4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- 4.4 Conoce las consecuencias de incumplir el Compromiso Anticorrupción aportado con su oferta.
- 4.5 Está a paz y salvo con todas sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
- 4.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

### CLAUSULA 5. PLAZO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato deberá ser ejecutado en el plazo de sesenta y cinco (65) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y decreto 1082 de 2015.

**CLAUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista además de los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga a:

Para el buen desarrollo de las obligaciones del contratista el municipio deberá:

- Desarrollar los instrumentos de control interno necesario para la adecuada gestión del proceso de selección.
- Suministrar la información que requiera la Consultoría y que tenga relación directa con el objeto del contrato.
- Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.

## CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 DE 2023

- Asignar un supervisor quien deberá realizar la función de control y vigilancia del contrato de Consultoría.
- El supervisor recibirá todos los informes que señalan las obligaciones del consultor y realizará con él reuniones periódicas, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a fin de analizar temas y problemas relacionados con el desarrollo del mismo y acordar soluciones prácticas y oportunas; así mismo, efectuar seguimiento a los compromisos pactados en actas anteriores. De lo tratado dejará constancia en actas.
- Este supervisor debe ser un servidor público designado mediante resolución, para ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato de consultoría.
- Pagar en la forma establecida en la Cláusula Forma de Pago, las facturas presentadas por el proponente elegido.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

**CLAÚSULA 7. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato tiene los siguientes derechos:

7.1 A recibir oportunamente la remuneración pactada ya que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

### **CLAUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

8.1 Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta  
8.2 pagar el valor del contrato de acuerdo con lo señalado en el presente contrato.

**CLAUSULA 9. DERECHOS DE LA ASOCIACION:** LA ASOCIACION con ocasión de la ejecución del contrato tiene los siguientes derechos:

9.1 hacer uso de la cláusulas excepcionales del contrato

9.2 hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual

**CLAUSULA 10. RESPONSABILIDAD:** Con ocasión del presente contrato el CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las Cláusulas 1ª y 2ª del presente contrato; al igual que, por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al MUNICIPIO o a terceros derivados de la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes contratantes, será responsable frente a la otra o frente a terceros, por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**CLAUSULA 11. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** LA ASOCIACION puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

**CLAUSULA 12. MULTAS.** La mora o el incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, causará multas hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato. de acuerdo a los criterios señalados en el párrafo 1° de esta cláusula. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada. El CONTRATISTA autoriza a la ASOCIACION para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicios de

## CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 DE 2023

hacerla efectiva de la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada. El CONTRATISTA autoriza a la ASOCIACION para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicios de hacerla efectiva de la garantía constituida o por jurisdicción coactiva.

**PARAGRAFO I.-** Habrá lugar a la imposición de multas, en los siguientes casos:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar las actividades en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, en equivalencia del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan falencias en la ejecución del contrato, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, en equivalencia del punto cinco por ciento (0.5) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado el orden por escrito por parte del supervisor o interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del equipo profesional de trabajo, o por remplazarlo sin previa autorización de la entidad contratante, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al contratista del cumplimiento de esta obligación, contado a partir de la fecha en que el contratista tenga la obligación de poner al frente de la obra su equipo de trabajo. 4. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de la entidad contratante, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de ejecutar el contrato según lo estipulado en el contrato. 5. Por mal uso del anticipo, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar; cualquier conducta que implique mal uso o malversación del anticipo tipifica esta causal. 6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato. 7. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a modificar la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor del contrato. 8. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, en equivalencia del punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

Esta causal se tipifica cuando el contratista no reporte al supervisor o interventor del contrato los informes o resultados diarios que le correspondan y que estén pactados en el contrato, o en documento suscrito entre el contratista y el supervisor o interventor del contrato. 9. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, en equivalencia del punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato.

**CLAUSULA 13. CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista debe pagar a la ASOCIACION, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ASOCIACION adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

## CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 DE 2023

**PARAGRAFO:** En caso de que el incumplimiento se evidencie cuando el contratista haya avanzado en la ejecución del objeto contratado, esta cláusula se aplicara porcentualmente sobre lo no ejecutado, previo informe del supervisor.

**CLAUSULA 14. CADUCIDAD:** La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la ASOCIACIÓN cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

**CLAUSULA 15. GARANTIAS:** El CONTRATISTA debe presentar dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía consistente en una Póliza de Seguros o Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria,

La garantía deberá contener o señalar como mínimo lo siguiente:

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.												
Asegurado/ beneficiario	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 Y MUNICIPIO DE VILETA - CUNDINAMARCA												
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Cumplimiento general</b> del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td> <td>Hasta la liquidación del Contrato más cuatro (4) meses.</td> <td>20% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td><b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b> del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td> <td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td> <td>5% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td><b>Calidad del servicio</b> por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado</td> <td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo Del contrato y cinco años más.</td> <td>20% del valor del contrato</td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	<b>Cumplimiento general</b> del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato más cuatro (4) meses.	20% del valor del contrato	<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b> del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato	<b>Calidad del servicio</b> por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo Del contrato y cinco años más.	20% del valor del contrato
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	<b>Cumplimiento general</b> del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato más cuatro (4) meses.	20% del valor del contrato										
	<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b> del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato										
<b>Calidad del servicio</b> por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo Del contrato y cinco años más.	20% del valor del contrato											
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</li> </ul>												
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del Contrato</li> <li>Objeto del Contrato</li> <li>Firma del representante legal del Contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>												

**CLAUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una persona o entidad diferente de la ASOCIACIÓN, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de la ASOCIACION, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

## CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 DE 2023

**CLAUSULA 17. CESIONES:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la ASOCIACION.

Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la ASOCIACION está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la ASOCIACION de esta y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, LA ASOCIACIÓN exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula 15 del presente contrato. Si el CONTRATISTA, sus socios o accionistas no constituyen la garantía adicional, el MUNICIPIO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión, escisión o cambio de control.

**CLAUSULA 18. SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a la ASOCIACION y debe tener el respectivo registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne a la ASOCIACION de acuerdo con la Cláusula 19.

**CLAUSULA 19. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ASOCIACION de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ASOCIACION por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**CLAUSULA 20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLAUSULA 21. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ASOCIACION con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

21.1 La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos. 21.2 La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil. 21.3 La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición. 21.4 Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

## CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 DE 2023

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

**CLAUSULA 22. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Detalle	La Asociación	El Contratista
Dirección	Calle 32 # 39-11 Barrio Barzal Alto	Carrera 10 No. 12 – 20 Oficina 201 Barrio Chipre.
Ciudad	Villavicencio	Manizales
Departamento	Meta	Caldas
Teléfono	(608) 662 36 48	319 4852239
E-mail	<a href="mailto:info@asosupro.gov.co">info@asosupro.gov.co</a>	<a href="mailto:licitacionesorbesas@gmail.com">licitacionesorbesas@gmail.com</a>

**CLAUSULA 23. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será designada por la dirección ejecutiva y tendrá la competencia para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato de CONSULTORIA de conformidad con lo dispuesto en el **manual de contratación y/o interventoría de ASOSUPRO**

**CLAUSULA 24. ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: 24.1 Estudios y documentos previos. 24.2 Certificado(s) de disponibilidad presupuestal. 24.3 Pliego de condiciones, sus anexos y adendas. 24.4 Oferta del CONTRATISTA. 24.5 Certificado(s) de registro presupuestal.

**CLAUSULA 25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes contratantes, certificado(s) de registro presupuestal, acreditación del CONTRATISTA de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 15 del presente contrato.

**CLAUSULA 26. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos necesarios para llevar a cabo la presente contratación se imputarán al certificado de disponibilidad presupuestal No. 164 de 2023.

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales, realizadas a la Asociación.

**CLAUSULA 27. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esa información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLAUSULA 28. LIQUIDACION:** El presente contrato será liquidado a la finalización de este o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

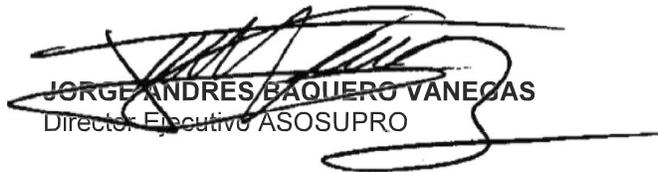
**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 DE 2023**

**CLAUSULA 29. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El objeto del presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Villeta, Departamento de Cundinamarca y el domicilio contractual es el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

De conformidad con lo anterior, se suscribe por las partes en la ciudad de Villavicencio a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2023.

POR ASOSUPRO

POR EL CONTRATISTA

  
**JORGE ANDRES BAQUERO VANEQAS**  
Director Ejecutivo ASOSUPRO

  
**CONSORCIO DISEÑOS VILLETA**  
**R/L OCTAVIO GUERRA JIMENEZ**  
CONTRATISTA